

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

Presidencia

**ILMO. SR. DECANO DEL COLEGIO DE
GRADUADOS SOCIALES DE VALENCIA**

Ref.: Expte. Pres. AP nº 23/11

Valencia a 30 de junio de 2011

Ilmo/a. Sr/a.:

Por así tenerlo acordado en el expediente arriba referenciado, adjunto remito a V.I. los Acuerdos en materia civil y penal adoptados por unanimidad por los Magistrados de esta Audiencia Provincial en las "Jornadas sobre unificación de criterios" (año 2010 y 2011), para su conocimiento y difusión entre los Colegiados.

Un saludo

Fdo.: Carmen Llobart Pérez
Presidenta de la Audiencia Provincial de Valencia.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA

ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS MAGISTRADOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA EN LA JORNADA SOBRE UNIFICACION DE CRITERIOS CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2010.

Derecho procesal

1. Cuando se detecta en la Audiencia la omisión del depósito para recurrir en apelación, no procede devolver las actuaciones al Juzgado para la subsanación del defecto. La Sección correspondiente dará plazo para ello y, si no se subsana, declarará desierto el recurso, con costas.
2. En caso de transacción debe devolverse el depósito constituido para recurrir.
3. El impugnante no está obligado a consignar conforme al artículo 449 de la LEC.
4. El documento consistente en el contrato de seguro o el aval unido al documento fehaciente en que se acredite la no iniciación de la obra o entrega de la vivienda, recogido en el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley 57/1968, de 27 de julio, tiene valor de título ejecutivo conforme al artículo 517.9 DE LA lec.

División judicial de patrimonios.

5. En la división judicial de la herencia, cuando no hay intervención del caudal hereditario, el inventario debe hacerlo el contador partidor conforme al artículo 785 LEC.

Reclamación de asistencia sanitaria entre aseguradoras.

6. Conforme al convenio entre la Generalitat, el consorcio de Compensación de Seguros y UNESPA, de asistencia derivada de accidentes de tráfico, para el ejercicio 2008-2009, la reclamación de asistencia sanitaria entre aseguradoras no está sometido al arbitraje, y debe resolverse por la Sección correspondiente.

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS MAGISTRADOS DE
LAS SECCIONES PENALES DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
DE VALENCIA, EN LA JUNTA PARA UNIFICACION DE
CRITERIOS CELEBRADA EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2010**

1) Acordada en sentencia la sustitución de la pena de prisión impuesta, conforme al art. 71.2 del Código Penal, nada obsta para que en ejecución de sentencia se pueda pronunciar sobre la suspensión de la pena privativa de libertad, salvo que hubiere recaído pronunciamiento expreso con anterioridad.

2) La condena o condenas antecedentes a efectos de definir el concepto de delincuente primario a que se refiere el art. 81.1ª del Código Penal, lo ha de ser por sentencia o sentencias firmes de fecha anterior al hecho de la sentencia en el que se pretende aplicar el beneficio.

3) Las diversas penas de prisión inferiores a dos años de duración impuestas en una sentencia, pueden sustituirse conforme al art. 88 del Código Penal aunque la suma de todas las impuestas exceda de los dos años.

En la suspensión de la pena, se tomará en tales casos para cómputo del tiempo de prisión, el que resulte de la suma del total de las penas impuestas en la sentencia.

4) La aplicación de los subtipos agravados de los artículos 153.3, 171.5, párrafo segundo y 172.2, párrafo tercero, excluye la condena separada por el delito de quebrantamiento del artículo 468 del Código Penal.

5) En la determinación del valor de lo sustraído en establecimientos comerciales, debe incluirse el correspondiente a I.V.A., conforme al art. 365 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6) La condena por delito contra la seguridad del tráfico sobre acusación por doble delito al amparo de los arts. 379.2 y 383 del Código Penal, determinara la imposición solamente de las penas señaladas en el segundo de los preceptos citados.

7) El factor de corrección en indemnizaciones por hechos de tráfico en las incapacidades temporales, es aplicable en los términos y cuantías que señala el llamado “Baremo” hasta el 10%, sin perjuicio de que proceda en cuantía superior por haberse acreditado mayor perjuicio (STC de 29.06.2000)

8) La conducta del llamado aparca - coches o “gorrilla”, después de haber sido requerido por agente de la autoridad para que cese en ella, puede integrar ilícito penal.

9) El uso de un transporte público sin haber obtenido el correspondiente título de transporte o “billete”, puede integrar una falta de estafa.

10) No es exigible la intervención de letrado para interponer el recurso de apelación en el juicio de faltas.

ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS MAGISTRADOS DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA, EN LA JORNADA SOBRE UNIFICACION DE CRITERIOS CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 2011.

- 1) Interrupción de la prescripción cuando se pide abogado del turno de oficio.- La solicitud del reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita ante la Comisión interrumpe la prescripción.
- 2) En relación a la vía ejecutiva prevista en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Contrato de Seguro.- A los efectos de la exigencia del pago de la prima en dicha vía, el título ejecutivo vendrá integrado por la póliza y el recibo impagado, siendo el ámbito de la oposición por motivos de fondo el previsto en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 3) En orden a la ejecución del aval de la Ley 57/68, de 27 de Julio.- A los fines previstos en el artículo 3 de la Ley, será documento fehaciente acreditativo de la no iniciación de las obras o entrega de la vivienda, a título de ejemplo y ponderado con criterios de flexibilidad: la certificación del Ayuntamiento, la del Arquitecto director de la obra o el acta notarial correspondiente.
Así mismo, la oposición que por motivos de fondo pueda articularse habrá de ser únicamente por las causas que contempla el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que en modo alguno en esta vía ejecutiva, quepa examinar el cumplimiento o no del contrato de compraventa del que trae causa dicho seguro o aval.
- 4) Respecto al inicio del cómputo del mes para interponer la demanda de Juicio ordinario subsiguiente al monitorio: De conformidad con lo previsto en el artículo 818.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 276. 3 del mismo Cuerpo legal, dicho inicio será a partir del traslado del escrito de oposición efectuado por el Secretario.
- 5) En lo concerniente al ámbito de la resistencia en un juicio ordinario subsiguiente al monitorio.- Está vendrá determinada por las razones que se adujeron en el escrito de oposición al juicio monitorio y a cuyo contenido queda vinculado el deudor, sin que pueda adicionar motivos distintos. En el caso de que pretenda además formular reconvencción, ésta se habrá de anunciar en el escrito de oposición al monitorio.
- 6) Forma de realizar el emplazamiento ante la Audiencia Provincial.- Cuando se dicte la resolución prevista en el artículo 463.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a fin de evitar posibles nulidades, es necesario que en ella se indique ? sirviendo la presente de emplazamiento en legal forma?.
- 7) La impugnación de la resolución apelada.- Sigue la suerte de la apelación, estando subordinada a la subsistencia del recurso, por lo que perderá su virtualidad si el apelante desiste o si el recurso se inadmite o se declara desierto.

Acuerdos adoptados por los Magistrados de las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Valencia en la Junta para la unificación de criterios celebrada el día 17 de junio de 2011.

1º) En la determinación del valor de los daños causados, para saber si son constitutivos de delito o de falta, ha de valorarse la actividad realizada para dejar el objeto dañado tal y como estaba antes de la causación del daño, incluyéndose el valor de la mano de obra necesaria para ello y el importe del iva.

2º) Se considera que puede cometer falta contra las obligaciones familiares (art. 618.2 CP) el progenitor o la progenitora no custodio que incumple el régimen de visitas.

3º) Cuando el hecho enjuiciado es declarado falta en sentencia, ha de computarse retroactivamente el plazo prescriptivo de seis meses a todos los efectos.

4º) Como criterio orientativo, antes de iniciarse el juicio se puede permitir el acceso a la sala de vistas de cámaras fotográficas o de filmación para tomar imágenes durante un breve lapso temporal. Una vez iniciado el juicio, sólo deberá quedar en la sala la prensa escrita o radiofónica. Todo esto sin perjuicio de que, a criterio del tribunal, se pueda disponer otra cosa según las circunstancias del caso concreto.

5º) No se considera preceptivo solicitar informes de conducta en la tramitación de los expedientes de indulto en los términos prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 18 de junio de 1870 y en los artículos 377, 378 y 762.10ª de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

6º) En la ejecución de las penas que son competencia de la Audiencia Provincial se fija, como criterio orientativo, el plazo de tres años para suspender la ejecución de la pena cuando se tramita un expediente de indulto, sin perjuicio de las circunstancias concretas de cada caso y del juicio de prosperabilidad del indulto solicitado.

7º) Cuando se tiene constancia de que ha terminado el tratamiento de deshabitación, en el caso del artículo 87 CP, se puede agotar el período de suspensión de la pena para controlar que durante el mismo se ha mantenido esa deshabitación.

8º) Si tramitándose diligencias previas se dicta resolución disponiendo su transformación a juicio de faltas, el recurso de apelación interpuesto contra esa resolución ha de ser resuelto por un tribunal colegiado, por hallarse aún en diligencias previas. En consecuencia, si el asunto se reparte como juicio de faltas deberá ser devuelto a la Oficina de Reparto para que lo vuelva a turnar como apelación contra resolución intermedia.

9º) Cuando se trata de una apelación contra una resolución interlocutoria, no cabe una adhesión autónoma.